

MEMORANDO



Radicado No: 202520000000153353

Para: **Directoras (es) Regionales del ICBF; Coordinadoras (es) de Grupos de Asistencia Técnica, Grupos de Protección, Grupos Internos de Trabajo de Protección Especial, Autoridades Administrativas, Grupos Internos de Trabajo de Gestión Misional del ICBF; Coordinadoras (es) de Centros Zonales del ICBF; Defensoras (es) de Familia, Comisarias (os) de Familia, Inspectoras (es) de Convivencia y Paz.**

Asunto: **Orientaciones para la atención de niñas, niños y adolescentes lesionados por pólvora y productos pirotécnicos**

Fecha: 2025-11-24

Estimadas y estimados, reciban un cordial saludo.

Este primero de diciembre, el Instituto Nacional de Salud (INS) dará inicio al periodo de vigilancia intensificada de lesiones por pólvora en el país, en cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA). Esta vigilancia reviste especial importancia porque promueve la articulación interinstitucional y comunitaria para reducir los incidentes derivados del uso, porte, manipulación, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora y productos pirotécnicos, garantizando la protección de la vida, la integridad y la salud de la población.

En este contexto, las niñas, los niños y adolescentes requieren atención prioritaria conforme al artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006¹, la Ley 670 de 2001², la Ley 2224 de 2022³ y el Decreto 2174 de 2023⁴; dada la especial vulnerabilidad frente a estos riesgos y la obligación reforzada del Estado, la familia y la sociedad de garantizar sus derechos.

¹ Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

² Ley 670 de 2001 – Por la cual se dictan normas para la protección de los menores frente al uso de artículos pirotécnicos.

³ Ley 2224 de 2022 – Por medio de la cual se regula el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta y expendio de pólvora y productos pirotécnicos.

⁴ Decreto 2174 de 2023 – Por el cual se adiciona el capítulo sobre requisitos para el uso y manipulación de pólvora y productos pirotécnicos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y en el marco de las competencias asignadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Dirección de Protección establece las siguientes orientaciones para una actuación inmediata y articulada frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos por uso, porte, manipulación o exposición a pólvora y productos pirotécnicos que involucren a niñas, niños y adolescentes:

1. Acciones para para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes afectados por pólvora.

La normativa vigente prohíbe de manera absoluta la venta y manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos por parte de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 670 de 2001. Esta disposición desarrolla el principio de protección integral consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, y establece sanciones civiles para los adultos que faciliten o promuevan el uso de estos productos por personas menores de 18 años.

Por su parte, el Decreto 2174 de 2023 refuerza esta prohibición, señalando que, si una niña, niño o adolescente es encontrado utilizando, transportando, comprando o vendiendo pólvora, además de la incautación, se debe informar a las autoridades competentes para que actúen conforme a sus atribuciones⁵. Esta medida se articula con el principio de corresponsabilidad previsto en el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que establece obligaciones compartidas entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar la protección integral de sus derechos.

Así las cosas, siempre que se encuentre a una niña, niño o adolescente manipulando pólvora, el artículo pirotécnico debe ser incautado y la persona menor de 18 años puesta a disposición de una autoridad administrativa competente⁶ (defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de convivencia y paz cuando corresponda), quien ordenará que se realice la verificación de garantía de sus derechos⁷ y en caso de que encuentren derechos vulnerados o amenazados, deberá abrir un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD y adoptar las medidas de restablecimiento que correspondan.

⁵ Decreto 2174 de 2023, artículo 2.2.4.2.3.

⁶ Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 670 de 2001.

⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

En este marco, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con la “Guía de orientaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes afectados(as) o lesionados(as) por uso, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución de pólvora y productos pirotécnicos - V1”, cuyo objetivo es definir las acciones técnicas, jurídicas y operativas para garantizar el restablecimiento de derechos en estos casos. Entre las acciones previstas para su implementación se destacan las siguientes:

- Recepción del reporte por cualquier canal institucional o por el Instituto Nacional de Salud (INS).
- Registro del caso en el Sistema de Información Misional (SIM), clasificando la petición como Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD) y seleccionando el motivo “víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora”.
- Remisión a la autoridad administrativa competente (defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de convivencia y paz cuando corresponda) para la verificación de garantía de derechos, y en caso de que encontrar derechos vulnerados o amenazados, la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD, y toma de medidas de restablecimiento.
- Presentación de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en los casos que constituyan presunto delito, conforme al numeral 16 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
- Seguimiento por parte del coordinador del Centro Zonal a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por las autoridades administrativas (defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de convivencia y paz cuando corresponda), conforme al artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Registro en el formato F1.G33.P, denominado “Listado de niñas, niños y adolescentes afectados por uso, porte y manipulación de pólvora - Acciones y seguimiento”, para consolidar las gestiones realizadas y remitirlo a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección.

Para su conocimiento y aplicación, se anexa la guía correspondiente y el formato F1.G33.P.

Por lo tanto, se solicita a las autoridades administrativas, Direcciones Regionales, Centros Zonales y demás colaboradores del ICBF, cumplir estrictamente con esta ruta de atención cuando se presenten casos de niñas, niños y adolescentes afectados por pólvora, ya sea por reporte del INS o por cualquier canal institucional.

2. Actuación inmediata frente a fallecimientos de niñas, niños y adolescentes relacionados con pólvora.

Cuando se reporte el fallecimiento de una niña, niño o adolescente por uso, porte, manipulación de pólvora, productos pirotécnicos o por ingesta de fósforo blanco, con base en la información remitida por el Instituto Nacional de Salud (INS), las autoridades administrativas competentes (defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de convivencia y paz cuando corresponda) y los equipos del ICBF deberán actuar de manera inmediata, conforme a lo previsto en la actividad No. 2 de la mencionada guía.

En respuesta a estos casos, se deben adelantar las siguientes acciones:

- Verificar la garantía de derechos de otras niñas, niños y adolescentes que convivan en el mismo entorno familiar.
- Presentar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del artículo 82, numeral 16, de la Ley 1098 de 2006.
- Registrar la actuación en el Sistema de Información Misional (SIM) bajo el tipo PRD_170 - Presentación de denuncia, asegurando la trazabilidad del caso.
- Registrar cada caso en el Formato F1.G33.P.

El objetivo es garantizar la protección integral y la adopción de medidas inmediatas frente a situaciones de riesgo grave, en concordancia con el principio de prevalencia de los derechos de la niñez y las disposiciones contenidas en la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023.

3. Acciones de prevención y comunicación para reducir riesgos por uso de pólvora.

Con el propósito de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes por el uso de pólvora, se presentan a continuación orientaciones para el desarrollo de acciones preventivas y de comunicación. Estas deben llevarse a cabo en coherencia con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023, y están orientadas a fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad en la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

a. Articulación interinstitucional y territorial.

Las direcciones regionales y coordinaciones de centros zonales del ICBF, en cumplimiento del rol de rectoría y coordinación del Sistema Nacional de Bienestar

Familiar en el territorio, deberán adelantar acciones de articulación interinstitucional para:

- **Promover el cumplimiento normativo** en los municipios y distritos de su jurisdicción respecto de la prohibición absoluta de venta y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos por parte de niñas, niños y adolescentes.
- **Promover la inclusión del tema en los Consejos de Política Social y de Seguridad**, para que las autoridades territoriales, en el marco de sus atribuciones, adelanten acciones como:
 - ✓ Informar a la comunidad sobre medidas preventivas, sancionatorias y condiciones de seguridad establecidas en el territorio.
 - ✓ Organizar el sistema administrativo y policivo para aplicar las sanciones previstas en la normativa frente a sitios clandestinos de venta y adultos que permitan que niñas, niños y adolescentes manipulen pólvora.
 - ✓ Garantizar la adecuada organización de los servicios de salud para la atención inmediata y el reporte de casos.
 - ✓ Promover que las autoridades administrativas competentes adelanten acciones para garantizar el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a sus competencias legales.

b. Estrategia de comunicaciones.

La campaña liderada por la Oficina de Comunicaciones del ICBF, orientada a informar y sensibilizar sobre los riesgos del uso de pólvora en niñas, niños y adolescentes, deberá presentarse en los espacios institucionales y comunitarios donde el Instituto tenga presencia, incluyendo encuentros con operadores de servicios, agentes educativos, proveedores y autoridades del nivel nacional y territorial.

4. Reporte y articulación para el seguimiento de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) adelantados por las Comisarías de Familia e Inspectores de Convivencia y Paz

Cuando, por competencia subsidiaria, el PARD sea adelantado por estas autoridades, las Direcciones Regionales deberán:

- Registrar cada caso en el Formato F1.G33.P, incluyendo gestiones y medidas adoptadas.
- Garantizar la articulación con los Coordinadores de Centros Zonales, a quienes corresponde el seguimiento de las medidas de protección y restablecimiento de derechos, conforme al artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Las orientaciones aquí presentadas tienen como propósito fortalecer la articulación interinstitucional y asegurar la trazabilidad de las actuaciones, la protección integral y el restablecimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes afectados por el uso, porte o manipulación de pólvora o productos pirotécnicos, en concordancia con la normativa vigente y la Guía de Orientaciones institucional.

Finalmente, se recuerda que cada Dirección Regional debe registrar las gestiones realizadas en el “Formato F1.G33.P – Listado de niñas, niños y adolescentes afectados por pólvora (v2)”, incluyendo las actuaciones adelantadas por las Defensorías de Familia, Comisarías de Familia e Inspectores de Convivencia y Paz. Este formato debe ser remitido a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos a través de los correos electrónicos Maribel.Tarazona@icbf.gov.co y Claudia.CordobaF@icbf.gov.co, quienes también brindarán el acompañamiento técnico requerido en caso de inquietudes relacionadas con estas disposiciones.

En los anteriores términos brindamos las orientaciones del asunto.

Cordialmente,



BEATRIZ ADRIANA TIERRADENTRO
Directora de Protección

Anexos:

- Guía de Orientaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes afectados(as) o lesionados(as) por uso, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución de pólvora y productos pirotécnicos – Versión 1.
- Formato F1.G33.P, denominado “Listado de niños, niñas y adolescentes afectados por uso, porte y manipulación de pólvora – Acciones y seguimiento”.

Aprobó: Viviana Stella Hastamorir Sánchez ____ Subdirectora de Restablecimiento de Derechos (e) *Viviana Hastamorir*

Revisó: Aura Victoria Mafla Montenegro *Aura Mafla* Subdirección de Restablecimiento de Derechos; Juanita Isabel Bazán Aldana *Juanita Bazán* Ricardo César Salcedo Muñoz *Ricardo Salcedo* Dirección de Protección.

Proyectó: Juliana Lizeth Arévalo Melo *Juliana Arévalo* Maribel Tarazona Tique *Maribel Tarazona* Tique *MTT* Claudia Patricia Córdoba Forero *Claudia Córdoba* Subdirección de Restablecimiento de Derechos.